

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 23466-XV-2014

ESTACION CENTRAL, siete de noviembre de dos mil catorce

VISTOS. La denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, de fecha 5 de agosto de 2014, que da cuenta de infracción a los derechos de los consumidores, en que participaron:

1.- **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** (Sernac), representada por el abogado, Juan Carlos Luengo Pérez, Director Regional (s) Metropolitano, quien delega poder en los abogados, Gabriela Millaquen Uribe, Catalina Cárcamo Suazo, Silvia Prado Durán, José Luis Pismante Araos, Víctor Villanueva Paillavil y en los habilitados de derecho, Erick Vásquez Cerda, Erick Orellana Jorquera y **Paulina Rivera Leighton**, domiciliados en Teatinos 50, Piso 7, Santiago;

PULLMAN CARGO S.A., representada por el abogado, Francisco Eduardo López Labarca, domiciliados en San Borja 235, Estación Central.

2.- Que la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, da cuenta que Hugo Norambuena Rodríguez, envió una encomienda de fecha 5 de febrero de 2014, que debía ser retirado desde la sucursal de Pullman de la ciudad de La Serena. La encomienda no se retiró en su oportunidad, y el funcionario se comunica telefónicamente con el consumidor indicándole que su envío será devuelto a Santiago. Don Hugo se dirige a la sucursal en Santiago donde debería haber encontrado su paquete, lugar donde el informan que había sido retirado por otra persona, de nombre Julio Antonio Pasten López, cédula de identidad 9.839.615-2, en Lonquén, con fecha 26 de febrero del mismo año. El consumidor alega no conocer a dicha persona.

3.- Que a fojas 49, presta declaración indagatoria Francisco Eduardo López Labarca, quien señala que se presenta con copia de subdelegación de mandato judicial en representación de Pullman Cargo S.A. En relación a los hechos denunciados puedo señalar que no se tiene conocimiento de estos y que los descargos se efectuarán en la audiencia que al efecto fije SS.

4.- Que a fojas 56, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Paulina Rivera Leighton por el Sernac y Francisco López Labarca por Pullman Cargo S.A. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce. Parte denunciante, reitera y ratifica la denuncia de fojas 32 a 43, solicitando sean acogida en todas sus partes. Parte denunciada, contesta la denuncia por escrito, y se rechaza la acción intentada por el Sernac con costas. Prueba documental de la parte denunciante, se acompañan de fojas 8 a 31 con citación. Prueba documental de la parte denunciada, acompaña con

citación, orden de transporte 31600014585; copia de orden de transporte 07500042935; planilla de repartos N°25326021415. Peticiones de las partes, no formulan.

5.- Que a fojas 56 vuelta, el Tribunal decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO.

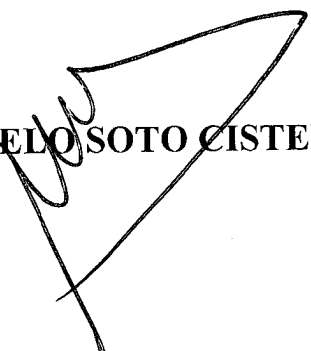
Atendido el mérito de los antecedentes, la declaración indagatoria prestada a fojas 49, al mérito de las pruebas acompañadas por las partes y con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se determina que este Tribunal no procederá a determinar responsabilidades en la parte de Pullman Cargo S.A., en atención a que el Servicio Nacional del Consumidor, en el ejercicio de las funciones ordenadas por la ley pertinente, si bien puede hacerse parte en todas las causas deducidas por infracción a los Derechos de los Consumidores, no puede dar inicio a una Denuncia originada por infracción de ley, en donde no exista un interés general que eventualmente vaya a afectar a los consumidores y no como ocurre en el caso en comento, en donde realiza una denuncia en defensa de un interés particular. **CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 18.287, SE RESUELVE:** Que no se acoge la denuncia y se ordena el archivo de los antecedentes.

Anótese, Notifíquese, Déjese Copia y Archívese.

Rol 23466-XV-2014

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular

Autorizada por **E. MARCELO SOTO CISTERNAS**, Secretario



C.A. de Santiago

Santiago, ocho de julio de dos mil quince.

A fojas 113 y 114: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de siete de noviembre de dos mil catorce, escrita a fojas 57 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Nº -538-2015.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada, además, por la ministro señora Jenny Book Reyes y el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, ocho de julio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

REGISTRADA

23466-XV-2017.

2da Etapa Control

Alcorno Central, Aguas y sus delegados y sus

as. Limpieza.

Atalaya.

On

1/2

NOTANDO